

RESOLUCIÓN No. 1687

“Por el cual se da un reconocimiento provisional en condición de docente amenazado al educador LORENZA MARÍA CARMONA PÉREZ y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas en el Decreto N° 476 del 13 de diciembre de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.5.2.2.1.1, establece:

Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

Artículo 2.4.5.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

Que el Decreto 1782 de 2013 en su artículo 10, establece:

Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador. Dentro del plazo de tres (3) meses, señalado en el inciso 1° del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.

Que el Directivo docente, LORENZA MARÍA CARMONA PÉREZ, identificada con cédula N° 45.780.660 se encuentra en periodo de prueba como RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA, Código 9032, Grado 3BM, nombrada mediante Decreto 0016 del 28-ene-2021, según acta de posesión N° 2021 – 68, suscrita el día 10 de febrero de 2021, en el CENTRO EDUCATIVO EL PARAISO, zona rural del Municipio de San Jacinto – Bolívar, por concurso público de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de Aula y en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, de acuerdo a OPEC 82902, ha informado a esta Secretaría presuntas amenazas en su contra y de su familia, para que no se estableciera en la zona en donde fue nombrada, según relata en oficio recibido en esta Secretaría mediante EXT-BOL-21-005895 de 12/03/2021.

Que a través de GOBOL-21-009384, la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, estudio de traslado docente amenazado-posesionado dentro de concurso posconflicto.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 1687

Hoja N°. 2 de 3

Continuación de la resolución "Por el cual se da un reconocimiento provisional en condición de docente amenazado al educador LORENZA MARÍA CARMONA PÉREZ y se dictan otras disposiciones

Al respecto se indica que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante oficio 20212000575301 de fecha Bogotá D.C., 21-04-2021, en el marco de sus competencias otorgadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, manifestó lo siguiente:

"...Frente a la situación planteada, se indica que la normatividad que regula el Concurso Especial de Méritos de Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto, identificado como Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, hace mención al traslado de los educadores objeto del concurso especial, indicando que dichos servidores podrán ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (artículo 6º de la Resolución No. 4972 de 2018)..."

"...En ese orden de ideas y para dar respuesta a su interrogante sobre la viabilidad de traslado de la docente que se encuentra en período de prueba, a juicio de este Despacho la entidad territorial certificada en educación, en virtud de las facultades de administración del personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales de su jurisdicción, deberá adelantar las gestiones administrativas del caso para dar aplicación al procedimiento previsto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, a los educadores nombrados en período de prueba en virtud del Proceso de Selección No. 605 de 2018, que se encuentren en condición de amenaza, dando prelación, en primera medida, al traslado en los municipios que fueron objeto del proceso de selección dentro de su jurisdicción y, en segunda medida, al traslado en los municipios que fueron objeto del proceso de selección de otras entidades territoriales certificadas en educación, de ser el caso..."

Que en aplicación del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bolívar considera ajustado a derecho reconocer temporalmente la condición de amenazado hasta por un plazo máximo de tres(3) meses prorrogables hasta por tres(3) meses más, mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección a la docente LORENZA CARMONA PÉREZ y comisionarla para que preste sus servicios en otro Establecimiento Educativo del Departamento de Bolívar.

Que el traslado definitivo por razones de seguridad de los docentes solo procederá si la Unidad Nacional de Protección solicita la aplicación de medidas de protección a favor de los educadores, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.

Que el Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que atendiendo las recomendaciones dadas sobre el asunto de la referencia por parte de la CNSC, certifica que una vez revisada la planta de directivos docentes Rectores de este ente territorial, existe una necesidad del servicio educativo Directivo Docente Rector, en el (la) I.E. DEL CERRO DE VERACRUZ del Municipio de SIMITI- BOLÍVAR, el cual se encuentra referenciado como zona PDET.

Con base al estudio técnico de planta docente adoptado es procedente realizar la comisión temporal del Directivo Docentes LORENZA CARMONA PÉREZ en el Cargo de Rector.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación del Decreto N° 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, RECONOCER TEMPORALMENTE LA CONDICIÓN DE AMENAZADO, al educador **LORENZA MARÍA CARMONA PÉREZ**, identificada con cédula N° 45.780.660, en el Cargo de Directivo Docente Rector Código 9032, Grado 3BM, quien venía desempeñándose en el (la) CENTRO EDUCATIVO EL PARAISO, zona rural del Municipio de San Jacinto - Bolívar.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 1687

Hoja N°. 3 de 3

Continuación de la resolución "Por el cual se da un reconocimiento provisional en condición de docente amenazado al educador LORENZA MARÍA CARMONA PÉREZ y se dictan otras disposiciones

Parágrafo: El reconocimiento temporalmente de la condición de amenazado, al educador LORENZA MARÍA CARMONA PÉREZ, se hace por el plazo máximo de tres (3) meses, dentro del cual la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y comunicar a la Secretaría de Educación el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará automáticamente la condición temporal de amenazado, hasta por tres (3) meses más, mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección.

SEGUNDO: COMISIONAR a **LORENZA MARÍA CARMONA PÉREZ**, vinculado en el cargo de Directivo Docente Rector Código 9032, Grado 3BM, para que preste sus servicios en el (la) I.E. DEL CERRO DE VERACRUZ Zona urbana del Municipio de SIMITI- BOLÍVAR.

Parágrafo: La comisión conferida al educador en esta resolución se ajusta a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el oficio 2204 del 13 de julio de 2011, dado que este asume funciones afines, con categoría y requisitos similares al que venía desempeñando en la institución educativa anterior, lo cual implica un movimiento de personal, pero no la modificación de la planta.

TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nóminas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la CNSC, y su prorroga si la hubiere, haciéndole saber que la misma rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco-Bolívar, a los 11 días del mes de mayo de 2021


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.	Erick Fabián Castro Romero	Jefe Asesora Oficina Jurídica (E)
Vo.Bo.	Jairo Andrés Beleño Bellio	Director Administrativo Establecimientos Educativo
Vo.Bo.	Didier Flórez Martínez	Profesional Especializado Planta de Personal (E)
Elaboro.	José Gregorio Hoyos V.	P.U. Gestión Organizacional




